

**CONSEJERIA DE JUSTICIA Y ADMINISTRACION PUBLICA**

*RESOLUCION de 7 de octubre de 2002, de la Delegación Provincial de Málaga, por la que se hacen públicos los listados definitivos de excluidos y complementario de beneficiarios de las Ayudas con cargo al Fondo de Acción Social, modalidad Médica, Protésica y Odontológica, presentados por el personal al servicio de la Administración de la Junta de Andalucía con destino en la provincia de Málaga.*

Vistas las alegaciones presentadas a los listados provisionales de excluidos de las Ayudas de Acción Social para el personal al servicio de la Administración de la Junta de Andalucía, modalidad «Médica, Protésica y Odontológica», publicados mediante Resoluciones de esta Delegación Provincial de fechas 27 de mayo de 2002 (BOJA de 22 de junio), 21 de junio de 2002 (BOJA de 20 de julio) y 8 de julio de 2002 (BOJA de 30 de julio), relativas a las solicitudes presentadas entre el 1 de enero de 2002 y 30 de junio de 2002, por el personal modalidad Médica, Protésica y Odontológica, correspondientes a las Ayudas con cargo al Fondo de Acción Social para el personal al servicio de la Administración de la Junta de Andalucía con destino en la provincia de Málaga, esta Delegación Provincial ha dictado la presente Resolución de acuerdo con los siguientes hechos y fundamentos de derecho.

**HECHOS**

Primero. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11.6 de la Orden de la Consejería de Justicia y Administración Pública de 18 de abril (BOJA núm. 53, de 10 de mayo), por la que se aprueba el Reglamento de Ayudas de Acción Social para el personal al servicio de la Administración de la Junta de Andalucía, en la modalidad de Ayudas Médica, Protésica y Odontológica, los interesados disponen de un plazo de quince días hábiles, a contar desde la publicación de las relaciones provisionales de excluidos, para subsanar los defectos de que adolezcan sus solicitudes.

Segundo. El Sr. Jefe del Servicio de Administración Pública de la Delegación Provincial de Justicia y Administración Pública de Málaga, ha dictado con fecha 2 de octubre de 2002, acuerdo de acumulación de las alegaciones presentadas frente a las Resoluciones arriba relacionadas, para su resolución conjunta mediante el presente acto.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Primero. El artículo 3.2 en relación con el artículo 2.1 de la Orden de la Consejería de Justicia y Administración Pública de 18 de abril del 2001 (BOJA núm. 53, de 10 de mayo), por la que se aprueba el Reglamento de Ayudas de Acción Social para el personal al servicio de la Administración de la Junta de Andalucía, establece que la modalidad de Ayudas «Médica, Protésica y Odontológica», tendrá el carácter de actividad continuada a lo largo de cada ejercicio.

Segundo. El Capítulo I y la Sección 1.ª del Capítulo II de la citada Orden, recogen la regulación de cuanto se refiere a la expresada modalidad «Médica, Protésica y Odontológica».

Por todo ello, esta Delegación Provincial, en uso de las competencias establecidas en el artículo 9.7.b) de la Orden de la Consejería de Justicia y Administración Pública de 10 de noviembre de 2000, por la que se delegan competencias en diversas materias (BOJA núm. 138, de 30 de noviembre) y la Disposición Adicional Segunda de la Orden de la Consejería

de Justicia y Administración Pública de 18 de abril de 2001 (BOJA núm. 53, de 10 de mayo),

**SE RESUELVE**

Publicar los listados definitivos de excluidos y complementario de admitidos de las Ayudas de Acción Social para el personal al servicio de la Administración de la Junta de Andalucía, modalidad «Médica, Protésica y Odontológica», correspondiente a las solicitudes presentadas entre el 1 de enero de 2002 y 30 de junio de 2002 por el personal al servicio de la Administración de la Junta de Andalucía con destino en la provincia de Málaga.

Contra lo establecido en la presente Resolución, que agota la vía administrativa, el personal funcionario y no laboral podrá interponer recurso de reposición, con carácter potestativo, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su publicación, de acuerdo con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo correspondiente, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de su publicación, de conformidad con lo establecido en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. El personal laboral podrá interponer reclamación previa a la vía judicial laboral, conforme a lo dispuesto en los artículos 120 y siguientes de la citada Ley 30/1992, y 69 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral.

Málaga, 7 de octubre de 2002.- La Delegada, Aurora Santos García de León.

*CORRECCION de errores de la Orden de 18 de septiembre de 2002, por la que se concede al Consejo Andaluz de Colegios de Procuradores de los Tribunales la subvención correspondiente al segundo trimestre de 2002 por la prestación, por los Colegios, del servicio de asistencia jurídica gratuita.*

Publicada en BOJA núm. 118, de 8 de octubre de 2002, Orden de 18 de septiembre de 2002, por la que se concede al Consejo Andaluz de Colegios de Procuradores de los Tribunales la subvención correspondiente al segundo trimestre de 2002 por la prestación, por los Colegios, del servicio de asistencia jurídica gratuita y advertido error en el sumario de la misma, se estima pertinente la siguiente corrección:

Páginas 19.443 y 19.486.

Sumario: Donde dice primer trimestre de 2002, debe decir segundo trimestre de 2002.

Sevilla, 9 de octubre de 2002

**CONSEJERIA DE EMPLEO Y DESARROLLO TECNOLOGICO**

*ACUERDO de 1 de octubre de 2002, del Consejo de Gobierno, por el que se ratifica el adoptado por el Consejo Rector del Instituto de Fomento de Andalucía, relativo a Santana Motor, SA.*

De conformidad con lo previsto en el artículo 11 L) del Reglamento General del Instituto de Fomento de Andalucía, aprobado por Decreto 122/1987, de 6 de mayo, y a propuesta

del Consejero de Empleo y Desarrollo Tecnológico, el Consejo de Gobierno, en su reunión del día 1 de octubre de 2002, adoptó el siguiente

#### A C U E R D O

Ratificar el adoptado por el Consejo Rector del citado Ente Público, con fecha 30 de julio de 2002, que se contiene en el documento anexo.

Sevilla, 1 de octubre de 2002

MANUEL CHAVES GONZALEZ  
Presidente de la Junta de Andalucía

JOSE ANTONIO VIERA CHACON  
Consejero de Empleo y Desarrollo Tecnológico

#### A N E X O

Autorizar al Administrador Unico de Sociedad para la Promoción y Reconversión Económica de Andalucía, S.A. (SOPREA, S.A.), a aportar a la sociedad Santana Motor, S.A., el crédito que aquella sociedad ostenta contra ésta, derivado de la adjudicación de la cuota de liquidación de «Sociedad para el Desarrollo de Componentes, S.L.», por importe de 8.883.927,25 euros, en concepto de aportación de socio para reposición de pérdidas.

*RESOLUCION de 9 de octubre de 2002, de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social, por la que se ordena la inscripción, depósito y publicación del Convenio Colectivo de la empresa Gestión Integral de Empresas AGM y Asociados, SA (7100952).*

Visto el texto del Convenio Colectivo de la empresa Gestión Integral de Empresas AGM y Asociados, S.A. (Código del Convenio 7100952), recibido en esta Dirección General de Trabajo y Seguridad Social en fecha 27 de septiembre de 2002, suscrito por la representación de la empresa y la de los trabajadores con fecha 15 de julio de 2002, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 del Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores; Real Decreto 1040/81, de 22 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos de Trabajo; Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre, sobre traspaso de competencias, y Decreto de la Presidencia de la Junta de Andalucía 6/2000, de 28 de abril, sobre Reestructuración de Consejerías, y Decreto 244/2000, de 31 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico, esta Dirección General de Trabajo y Seguridad Social

#### R E S U E L V E

Primero. Ordenar la inscripción del Convenio Colectivo en el Registro de Convenios Colectivos de Trabajo de ámbito interprovincial con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo. Remitir un ejemplar del Convenio al Consejo Andaluz de Relaciones Laborales para su depósito.

Tercero. Disponer la publicación de dicho Convenio en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 9 de octubre de 2002.- El Director General, Francisco Javier Guerrero Benítez.

#### CONVENIO AGM ASESORES

##### Artículo 1. Ambito funcional y personal.

1. Quedan sometidos a las estipulaciones del presente Convenio Colectivo la empresa Gestión Integral de empresas AGM y Asociados, S.A., y los trabajadores comprendidos en cada momento en el ámbito de su actividad.

##### Artículo 2. Ambito temporal.

1. El presente Convenio se aplicará desde el día 1 del mes siguiente a su publicación en el BOJA. Su vigencia se extenderá hasta el 31 de diciembre de 2002, prorrogándose, tras esta fecha, anualmente por tácita aceptación, y en sus propios términos, en tanto no se solicite su revisión y se formule su necesaria denuncia en los tres meses anteriores a su vencimiento.

##### Artículo 3. Ambito territorial.

El presente Convenio será de aplicación en todo el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

##### Artículo 4. Revisión salarial.

Transcurrido su primer año de vigencia, las retribuciones pactadas se actualizarán con el incremento experimentado por el índice del costo del consumo nacional del Instituto Nacional de Estadística, referido a los doce meses inmediatamente anteriores.

##### Artículo 5. Período de prueba de ingreso.

1. Podrá concertarse por escrito un período de prueba que en ningún caso podrá exceder de seis meses para los técnicos titulados, ni de dos meses para los demás trabajadores, excepto para los no cualificados, en cuyo caso la duración máxima será de quince días laborables. El empresario y el trabajador están, respectivamente, obligados a realizar las experiencias que constituyen el objeto de la prueba.

2. Durante el período de prueba, el trabajador tendrá los derechos y obligaciones correspondientes a su categoría profesional y al puesto de trabajo que desempeñe, como si fuera de la plantilla, excepto los derivados de la resolución de la relación laboral, que podrá producirse a instancias de cualquiera de las partes durante su transcurso.

3. Transcurrido el período de prueba sin que se haya producido el desistimiento, el contrato producirá plenos efectos, computándose el tiempo de los servicios prestados en la antigüedad del trabajador en la empresa. Siempre que se produzca acuerdo expreso entre las partes, la situación de incapacidad temporal que afecte al trabajador durante el período de prueba interrumpirá el cómputo del mismo.

##### Artículo 6. Promoción profesional de los trabajadores. Ascensos.

1. Conforme al art. 24 del TRLET, los ascensos y promociones del personal se producirán, en todo caso, teniendo en cuenta la formación, méritos y experiencia del trabajador, así como las facultades organizativas del empresario.

2. En todo caso, los criterios de ascensos y promociones serán comunes para los trabajadores de uno y otro sexo, y deberá respetar asimismo el imperativo de no discriminación por las demás circunstancias referidas en el art. 17.1 del TRLET.

3. Para el ascenso o promoción profesional de los trabajadores se requerirá poseer las aptitudes exigidas para el desempeño de los nuevos puestos de trabajo, valorándose a estos efectos la asistencia de los trabajadores, con aprovechamiento acreditado, a cursos de formación directamente relacionados con el puesto a ocupar.

##### Artículo 7. Organización del trabajo.

1. La organización práctica del trabajo, con sujeción a la legislación vigente, es facultad exclusiva de la Dirección de empresa.